

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. **200-16-51-29-021-2013**, donde obran los siguientes actos administrativos:

- **Auto No. 200-03-50-05-0071-2013** de 21 de marzo de 2013, mediante el cual se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formula cargo y se legaliza medida preventiva de aprehensión, contra el señor **LUIS ALFONSO ECHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.614.481**.
- **Auto No. 200-03-20-04-0428-2017** de 18 de abril de 2017, mediante el cual se decide la investigación sancionatoria en contra del señor **LUIS ALFONSO ECHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.614.481**, quien fue sancionado por esta autoridad ambiental con el DECOMISO DEFINITIVO de tres (03) ejemplares de fauna silvestre, dos (02) pertenecientes a la especie guadua y (01) especie ñeque.

**SEGUNDO:** Esta autoridad ambiental, en observancia y aplicabilidad de los preceptos legales, al no ser posible la notificación personal del acto administrativo mencionado en el acápite anterior, procedió a realizar la notificación a través de aviso, tal como consta en el expediente, quedando surtida el día 02 de octubre de 2018, la notificación del **Auto No. 200-03-20-04-0428-2017** de 18 de abril de 2017.

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 2° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios orientadores de la actuación administrativa, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos:

*“En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones; que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado”*

En concordancia con lo anterior, resulta importante señalar que las funciones de la administración pública deben llevarse a cabo de una forma expedita, rápida y conforme a derecho, con lo cual se persigue evitar que se incurra en retardos indebidos e injustificados, de igual forma en toda actuación, la autoridad debe ser diligente con relación a la competencia que le otorga la ley y las funciones asignadas por la misma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA, en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y con fundamento en lo expuesto anteriormente, procederá a ordenar el archivo del expediente **No. 200-16-51-29-021-2013**, teniendo en cuenta que de acuerdo con la revisión integral realizada a los documentos obrantes en el expediente se evidencia que una vez tomada la decisión de fondo mediante el auto **No. 200-03-20-04-0428-2017** de 18 de abril de 2017, quedó establecido en la parte resolutive del mismo que las tres especies de fauna decomisados de forma definitiva quedaron bajo la custodia de esta autoridad ambiental, toda vez que la facultada la normatividad ambiental y posee la competencia para tal acción.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordénese el archivo definitivo del Expediente con radicado **No. 200-16-51-29-021-2013**, una vez quede ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

**Resolución**  
 Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

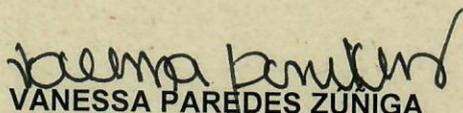
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

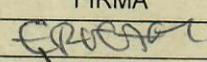
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO ECHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.614.481** o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero		05 de noviembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		10-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXPEDIENTE Rdo. 200-16-51-29-021-2013